

CAPITULO VI

CRÉDITO PARA SUMINISTROS O CONVENIOS

ARTÍCULO 84° : OBJETIVO. Este crédito tiene por objeto permitir al asociado la adquisición de bienes y servicios, en el marco de los convenios suscritos por el Fondo de Empleados, que contribuyan a mejorar la calidad de vida del asociado o su grupo familiar.

Parágrafo uno: Si el bien o servicio adquirido es inferior a un (01) SMMLV y va a ser cancelado en un tiempo inferior o igual a seis (06) meses, no se generara ningún costo de financiación, y para su trámite bastará la autorización de descuento por nómina. En todo otro caso, se requieren los documentos establecidos para crédito y se generara una tasa de interés de DTF más cuatro puntos con liquidación anual, siempre y cuando haya un descuento del proveedor a favor del Fondo de Empleados. De no haber este descuento, se aplicara de costo de financiación el asa de crédito de consumo.

Parágrafo dos: Cuando el bien o servicio adquirido se cancele de inmediato se considerará un servicio del Fondo y no generará causación de intereses.

ARTÍCULO 85° : CUPO. El cupo de crédito estará dado por la capacidad de pago del Asociado sin exceder tres (3) veces sus aportes sociales más ahorros permanentes

ARTÍCULO 86° : PLAZO. Hasta doce (12) meses

ARTÍCULO 87° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario básico mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

ARTÍCULO 88° : SOPORTES. El Asociado deberá presentar dado el caso, con la solicitud de crédito cotización del bien o servicio a adquirir

ARTÍCULO 89° : INSTANCIA DE APROBACIÓN. Según las atribuciones indicadas en el presente reglamento.